

CERTIFICACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA REGULARIDAD FORMAL, RATIFICACIÓN ASAMBLEARIA, VIGENCIA E INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO INTERNO DE LOS REGLAMENTOS DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS

ANTECEDENTES

Primero. En los últimos días se han suscitado determinadas dudas acerca del procedimiento seguido para la aprobación de los reglamentos de régimen interno de Libertad Estudiantil Canarias y, en particular, sobre si dichos textos fueron sometidos a la consideración y ratificación de la Asamblea General.

Segundo. El artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, configura a la Asamblea General como el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados y sujeto en la adopción de sus acuerdos al principio mayoritario o de democracia interna.

Asimismo, el artículo 20.1.g de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, atribuye expresamente a la Asamblea General la competencia para aprobar el reglamento de régimen interno.

Tercero. Los artículos 7 y 11 de los Estatutos Sociales de Libertad Estudiantil Canarias reconocen a la Asamblea General como órgano supremo de la Asociación y le atribuyen la competencia para deliberar y adoptar los acuerdos que le correspondan conforme a la legislación, los Estatutos y la normativa interna.

Por su parte, el artículo 64 de los Estatutos permite que los reglamentos sean elaborados por la Presidencia, por otro órgano o por una persona delegada, y establece su publicación a través de la página web o mediante comunicación a los asociados.

Cuarto. De acuerdo con los artículos 12 y 21 de los Estatutos Sociales, corresponde a la Secretaría General redactar y custodiar las actas, conservar la documentación y los archivos de la Asociación y expedir las certificaciones correspondientes con el visto bueno de la Presidencia.

Quinto. Examinados el Libro de Actas de la Asamblea General, el archivo normativo y la documentación interna custodiada por esta Secretaría General, se constata que **todos los reglamentos que actualmente forman parte del cuerpo normativo vigente de Libertad Estudiantil Canarias han sido sometidos a la Asamblea General y ratificados por esta.**

FUNDAMENTOS Y CRITERIO INTERPRETATIVO

Primero. Distinción entre elaboración, aprobación, ratificación y publicación.

A efectos de interpretar conjuntamente la legislación de asociaciones y los Estatutos Sociales, deben diferenciarse las siguientes actuaciones:

- a) La **elaboración**, consistente en la redacción y preparación del proyecto normativo, que podrá corresponder a la Presidencia, a un órgano interno o a una persona delegada.
- b) La **aprobación o ratificación**, que corresponde a la Asamblea General como órgano supremo de la Asociación y competente para aprobar los reglamentos de régimen interno.
- c) La **publicación**, que constituye el acto de publicidad y comunicación del texto a los asociados a través de los medios oficiales de Libertad Estudiantil Canarias.
- d) La **certificación y custodia documental**, que corresponden a la Secretaría General conforme a los Estatutos.

Segundo. Alcance de la ratificación.

Cuando la Asamblea General ratifica expresamente un reglamento previamente elaborado o publicado, asume su contenido como acuerdo propio y cumple la competencia de aprobación prevista en el artículo 20.1.g de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

La utilización del término «ratificación» en lugar del término «aprobación» no altera la naturaleza del acuerdo cuando consta inequívocamente la voluntad de la Asamblea General de aceptar, confirmar e incorporar el texto al ordenamiento interno de la Asociación.

Tercero. Situación de los reglamentos vigentes.

Todos los reglamentos incluidos actualmente en el cuerpo normativo consolidado de Libertad Estudiantil Canarias cuentan con la correspondiente ratificación de la Asamblea General.

En consecuencia, no existe, respecto de dichos reglamentos, una ausencia general de aprobación por el órgano asociativo competente.

Esta afirmación se refiere exclusivamente a su **aprobación formal interna**, sin perjuicio de que cualquier precepto concreto deba interpretarse y aplicarse conforme a la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, la Ley 4/2003, los Estatutos Sociales y las restantes normas superiores aplicables.

Cuarto. Prevalencia del texto ratificado.

En caso de existir alguna diferencia entre un proyecto inicialmente elaborado, una versión provisionalmente publicada y el texto finalmente ratificado por la Asamblea General, deberá prevalecer en todo caso el contenido aprobado o ratificado por la Asamblea.

Quinto. Criterio para futuras actuaciones.

La Secretaría General establece, en el ámbito de sus funciones documentales, de certificación y custodia, el siguiente criterio de actuación:

1. Todo reglamento deberá quedar vinculado al acta y a la sesión de la Asamblea General en la que haya sido aprobado o ratificado.
2. En el archivo normativo deberá constar la fecha de elaboración, la fecha de publicación y la fecha de aprobación o ratificación por la Asamblea General.
3. Los textos consolidados deberán incorporar una referencia expresa al acuerdo de la Asamblea General correspondiente.
4. Ningún proyecto pendiente de ratificación deberá identificarse en el archivo normativo consolidado como reglamento definitivamente aprobado.
5. La Secretaría General certificará la vigencia formal de los reglamentos tomando como referencia los acuerdos de la Asamblea General y la versión ratificada de cada texto.

Este criterio tiene naturaleza interpretativa, documental y organizativa y no sustituye las competencias de la Asamblea General, de la Presidencia, de la Junta Directiva, de la Junta Electoral o de cualquier otro órgano interno competente.

ACLARACIÓN

En virtud de cuanto antecede, la Secretaría General de Libertad Estudiantil Canarias:

Primero. Certifica que todos los reglamentos que actualmente integran el cuerpo normativo vigente de Libertad Estudiantil Canarias han sido sometidos a la Asamblea General y ratificados por esta.

Segundo. Aclara que la facultad de elaboración normativa atribuida a la Presidencia por el artículo 64 de los Estatutos debe interpretarse de forma compatible con la competencia de aprobación de la Asamblea General establecida en el artículo 20.1.g de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

Tercero. Declara que la ratificación por la Asamblea General constituye, a estos efectos, la aprobación formal del correspondiente reglamento de régimen interno.

Cuarto. Dispone que, en adelante, el archivo normativo y las versiones publicadas de los reglamentos deberán identificar, siempre que sea posible, la fecha y la sesión de la Asamblea General en la que fueron aprobados o ratificados.

Quinto. Ordena la incorporación de la presente nota al archivo normativo de la Asociación y su puesta a disposición de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los restantes órganos internos que puedan resultar afectados.

Y para que así conste, se expide la presente nota aclaratoria en Santa Cruz de Tenerife, a **24 de julio de 2026**

LA SECRETARÍA GENERAL DELIBERTAD ESTUDIANTEL CANARIAS

V.º B.º EL PRESIDENTE DE LIBERTAD ESTUDIANTEL CANARIAS